

3464 ORDEN de 24 de febrero de 1995 de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se convocan ayudas para el fomento de proyectos de investigación en materias relacionadas con la evaluación y mejora de la calidad en los servicios de salud y se establecen normas para su solicitud y concesión.

El artículo 18.16 de la Ley General de Sanidad establece como una de las actuaciones que deben llevar a cabo las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes, la de control y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en todos sus niveles y el artículo 69 que la evaluación de la calidad de la asistencia prestada debe ser un proceso continuado que informará todas las actividades del personal de salud y de los servicios sanitarios del Sistema Nacional de Salud.

El artículo 38.1 de la Ley de Salud de la Región de Murcia establece que la Administración de la Comunidad Autónoma fomentará las actividades de investigación en salud, tanto básica como aplicada, orientadas a la mejora continua de la calidad de los servicios sanitarios.

El Plan de Salud de la Región de Murcia 1993-1996, contempla la garantía de calidad y establece que la oferta del sistema público de salud debe incluir, entre otras, actividades encaminadas a garantizar la calidad de los servicios prestados, comprobando la optimización de los resultados por medio de la metodología adecuada. El Objetivo 93 del Plan de Salud propone la puesta en marcha de un programa de garantía de calidad, que ha iniciado sus actividades en 1994 mediante la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales y la Universidad de Murcia dando lugar al Programa de Evaluación y Mejora de la Calidad Asistencial (EMCA). Este Programa tiene entre sus actividades el impulso de la formación, el asesoramiento y la investigación en calidad.

En virtud de ello

DISPONGO

Artículo 1.º— Objeto

La presente Orden tiene por objeto convocar ayudas que contribuyan al fomento de proyectos de investigación sobre materias relacionadas con la evaluación y mejora de la calidad en los servicios de salud.

Se trata de promover la investigación sobre aspectos de calidad asistencial que no sean encuadrables como actividades rutinarias. Se considerarán de interés especial los proyectos que impliquen a varios Centros, aborden temas de interés común para Atención Primaria y Atención Hospitalaria, participen diferentes categorías profesionales y aborden problemas relacionados con la Cartera de Servicios.

Las ayudas se concederán con cargo a las previsiones establecidas en la Ley de Presupuestos de la Comuni-

dad Autónoma para el ejercicio de 1995 en la partida 18.02.412J.481.095 "Plan Regional de Investigación", que asciende a diez millones de pesetas.

Artículo 2.º— Ámbito de aplicación.

Los proyectos se desarrollarán en un periodo máximo de 3 años a partir de la concesión de la ayuda. Tendrán como ámbito de estudio la Región de Murcia y tratarán sobre actividades de evaluación y mejora, monitorización o diseño de la calidad en los servicios de salud.

Artículo 3.º— Beneficiarios.

Podrán solicitar ayudas para la realización de proyectos de investigación aquellos profesionales o grupos de profesionales que se encuentren vinculados, laboral o estatutariamente, o tutelados por instituciones sanitarias, centros educativos u organismos públicos o privados de investigación.

Artículo 4.º— Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes finaliza el 28 de abril de 1995.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales (Ronda de Levante, n.º 11, 30008. Murcia), en el de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por los demás medios previstos en la vigente legislación.

3. Se presentará original y dos copias completas de la siguiente documentación:

Documentación número 1.— Solicitud de ayuda donde se incluyan los datos de identificación del proyecto y se relacione el personal investigador que interviene en el mismo, con indicación de su dedicación, así como la conformidad del Director del Centro o Centros implicados.

Documentación número 2.— Memoria del Proyecto de Investigación, conteniendo: Resumen, justificación, antecedentes y estado actual del tema, bibliografía más relevante, objetivos concretos, aplicabilidad y utilidad práctica de los posibles resultados, hipótesis, metodología, plan de trabajo, recursos disponibles y valoración económica del proyecto, desglosada en personal, instalaciones y equipos, material fungible, viajes y dietas y otros gastos.

Documentación número 3.— Currículum Vitae del investigador principal y de cada uno de los investigadores que participen en el proyecto.

4. Las solicitudes se presentarán en modelos normalizados que serán proporcionados a los interesados en las dependencias del Plan de Salud de la Dirección General de Salud y Consumo de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

Artículo 5.º— Comisión de Evaluación.

Una vez en vigor la presente Orden, por el Director General de Salud y Consumo, que asumirá la presidencia, se procederá al nombramiento y convocatoria de la Comisión de Evaluación a propuesta de la Comisión de Seguimiento del Convenio de Colaboración entre la Universidad de Murcia y la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

Los proyectos serán evaluados de acuerdo con los aspectos señalados en el artículo primero y los siguientes criterios: calidad científico-técnica y adecuación de los recursos a los objetivos propuestos.

La Comisión de Evaluación podrá recabar cuantas informaciones y documentación adicional estime necesaria y elevará la correspondiente propuesta al Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales que resolverá sobre las solicitudes presentadas.

Artículo 6.º— Formas de conceder la subvención.

La concesión o denegación de subvención, que deben indicar las actividades subvencionadas y el importe económico concedido para su desarrollo será resuelto por Orden del Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención Delegada en la Consejería.

La resolución de las subvenciones solicitadas se dictará en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de finalización de la presentación de instancias. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderán desestimadas las peticiones.

Artículo 7.º— Pago.

La Dirección General de Salud y Consumo iniciará los trámites oportunos para el abono de la totalidad del importe de la ayuda correspondiente al ejercicio presupuestario en curso. El pago se realizará mediante transferencia en la cuenta bancaria del investigador principal que figure en los datos de la solicitud.

Artículo 8.º— Aceptación y seguimiento.

La aceptación por parte de los adjudicatarios de la ayuda a un proyecto de investigación implica la de cuantas instrucciones puedan dictarse en relación con el seguimiento de los trabajos subvencionados por la Comisión de Evaluación.

El material inventariable adquirido con cargo a las ayudas concedidas será propiedad de los Centros a que hace referencia el artículo 4.º.

Dentro de los tres meses siguientes al término del proyecto, el investigador principal deberá presentar la memoria final en documento normalizado, adjuntando las facturas originales de los gastos realizados y los trabajos publicados. Los trabajos publicados con posterioridad a la

presentación de esta memoria deberán ser igualmente remitidos a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales. En las publicaciones será indispensable hacer mención a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales como entidad financiadora, así como del número de referencia del proyecto que se comunica con la aceptación.

En caso de proyectos plurianuales, el investigador principal deberá presentar cada año antes del 30 de noviembre y en modelo normalizado, la memoria anual justificativa del trabajo realizado que incluirá las facturas originales de los gastos realizados.

Artículo 9.º— Justificación de Subvenciones.

Las Entidades que reciban subvenciones de acuerdo con lo establecido en la presente Orden deberán justificar debidamente el gasto y la aplicación de las mismas de acuerdo con lo establecido en la Orden de 15 de mayo de 1986 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 130 de 7 de junio de 1986), en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 10.º— Inspección y control.

Sin perjuicio de las medidas de control establecidas o que pueda establecer la Consejería de Hacienda, la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales realizará las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención, y a tal efecto podrá requerir a los beneficiarios cualquier información o documentación que considere oportuna.

Artículo 11.º— Revocación y reintegro.

El incumplimiento total o parcial de los fines para los que ha sido concedida la ayuda podrá ser causa determinante de la revocación de ésta y su reintegro por el receptor o perceptores.

Asimismo, a los incumplimientos producidos les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el artículo 51 bis de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 12.º

La concesión de cualquier ayuda no creará vinculación contractual, laboral o administrativa con la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, ni por tanto obligación alguna en materia de cotizaciones a la Seguridad Social.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 24 de febrero de 1995.— El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.